

# PETICIÓN DE ELIMINACIÓN O DISMINUCIÓN DE PAGOS PARCIALES DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES



# CONTRIBUYENTES PUEDEN ACUDIR A LA PETICIÓN DE ELIMINACIÓN O DISMINUCIÓN DE PAGOS PARCIALES DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES

La Ley de Alivio Fiscal y su Reglamento incluyen la medida de eximir por una única vez a los contribuyentes de realizar el adelanto de Impuesto sobre las Utilidades que corresponda efectuar en el período comprendido entre abril, marzo y junio del 2020.

Para los contribuyentes con período ordinario que, a partir de este año asumen el período enero-diciembre, aplica la disposición transitoria de realizar cuatro pagos parciales (período de transición de 15 meses) a realizar en marzo (no cubierto por la Ley de Alivio), junio (único pago que se encuentra cubierto por la eximente), setiembre y diciembre.

Ese pago que se exige por una única vez debe cancelarse a más tardar el 31 de diciembre de 2020, para evitar multas y recargos, a menos que se

cuenta con una facilidad de pago presentada por el contribuyente antes del 15 de octubre de este año y que sea aprobada por la Administración Tributaria que le corresponda por domicilio.

Lo que no menciona la Ley y Reglamento de Alivio Fiscal es que los contribuyentes cuentan con el derecho de solicitar, mediante petición, la eliminación o la disminución de los pagos parciales que se regulan en el artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las dificultades económicas que, incuestionablemente, se atraviesan en este momento, nos deben llevar a valorar si podemos acudir a esta figura de petición para evitar realizar desembolsos que no corresponderán al resultado del ejercicio fiscal.

Por medio de resolución número DGT-R-007-2018 de las ocho horas treinta minutos del seis de febrero de 2018, la Dirección General de Tributación definió el procedimiento para la eliminación o disminución de pagos parciales de renta.

Esa regulación contempla la presentación de la solicitud ante dos supuestos:

1. Cuando el contribuyente prevé pérdidas para el período fiscal del que se trate. Situación que podría presentarse en muchas empresas este año, o bien,
2. Cuando se habían presentado ingresos extraordinarios en períodos pasados que afectaron la cuantificación de los parciales y al desaparecer su efecto, se hace necesario su recálculo.

# CONTRIBUYENTES PUEDEN ACUDIR A LA PETICIÓN DE ELIMINACIÓN O DISMINUCIÓN DE PAGOS PARCIALES DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES

Llama la atención que la regulación es de carácter restrictivo y que se limita la procedencia de la solicitud a los escenarios mencionados.

Al respecto, el **artículo 22** de la LISR indica lo siguiente:

*“...La Administración Tributaria podrá rectificar las cuotas de los pagos parciales cuando los contribuyentes lo soliciten por escrito, antes de la fecha de su vencimiento y demuestren satisfactoriamente, ante esa dependencia, que la base del cálculo está afectada por ingresos extraordinarios o cuando se prevean pérdidas para el período fiscal del que se trate.”*

Ante esa limitación por parte de la normativa se concluye que se presenta un vacío importante, ya que no se contempla el escenario de reducción de pagos para supuestos en los que, de manera fehaciente, se proyecta una disminución de las utilidades. Con esta omisión, se estaría obligando a los contribuyentes a desembolsar de forma adelantada, a sabiendas de que esos pagos no corresponderán a la utilidad finalmente reflejada en el período y se generarán saldos a favor del contribuyente.

Ante la situación del COVID-19, otros gobiernos han tomado como medida la flexibilización para agilizar la reducción de pagos parciales. Esta medida podría ser tomada por nuestras Autoridades y permitir esta

aprobación expedita de reducciones en los casos en los que proyecte esa disminución de utilidades.

Pese a esas limitaciones, el mecanismo de eliminación o disminución de los adelantos del impuesto sobre las utilidades existe y puede ser valorado por los contribuyentes como una alternativa ante el panorama económico que se vive.

## CONTACTO

**Marianela Masís**  
Socia de Impuestos  
[mmasis@bdo.cr](mailto:mmasis@bdo.cr)

**Lorna Medina**  
Socia de Impuestos  
[lmedina@bdo.cr](mailto:lmedina@bdo.cr)

[www.bdo.cr](http://www.bdo.cr)  
[www.bdo.global](http://www.bdo.global)

**Oficentro Ejecutivo La Sabana**  
**Edificio 6, 5to Piso**  
**San José, Costa Rica**  
**Tel.: +506 2231 7060**

**Paseo Colón**  
**Torre Mercedes, Piso 8**  
**San José, Costa Rica**  
**Tel.: +506 2248 0808**

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente con una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO Costa Rica para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO Costa Rica, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella, para cualquier propósito o contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO Costa Rica o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Auditores es una sociedad anónima costarricense, miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Mayo, 2020, BDO Auditores, S.A. Todos los derechos reservados. Publicado en Costa Rica.

[www.bdo.cr](http://www.bdo.cr)

